



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Secretaría General

RESOLUCIÓN ACADÉMICA 3382

30 de enero de 2020

Por la cual se definen las garantías académicas para el desarrollo y culminación del semestre 2019-2 de los programas de pregrado.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 37 del Acuerdo Superior 1 de 1994 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO QUE

1. El desarrollo del semestre académico 2019-2, de algunos programas de pregrado se ha visto afectado por las actividades y mecanismos adoptados por los movimientos sociales que han tenido lugar en la Universidad, la ciudad y el país.
2. Con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos académicos, en ejercicio de un derecho y deber superior de la Universidad de Antioquia, es necesario dar continuidad al proceso de formación académica con calidad y procurando la permanencia de los estudiantes.
3. Estudiantes de algunas facultades, escuelas e institutos han solicitado se otorguen garantías académicas y administrativas que permitan reanudar y desarrollar de manera conveniente el semestre 2019-2, lo que requiere definir medidas transitorias que respondan a este propósito académico.
4. Al hacer un análisis del estado de avance del semestre académico 2019-2, vigente en algunos programas de pregrado, se advierten diferencias y situaciones particulares en cuanto al inicio, desarrollo y culminación de este.
5. Del conjunto de garantías solicitadas, algunas son de competencia de los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto, y es en esas instancias en que deben ser atendidas, tal como se viene haciendo. Respecto a las garantías solicitadas, que son de la competencia de este Consejo Académico, se procede a definir las medidas transitorias pertinentes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Definir las garantías académicas para el desarrollo y culminación del semestre 2019-2 de los programas de pregrado.

ARTÍCULO 2. Autorizar a las Unidades Académicas que lo requieran, la reprogramación del calendario académico del semestre 2019-2, de acuerdo a sus avances y requerimientos particulares, garantizando el número de semanas dispuestas en las normas universitarias.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • Teléfono: 219 50 20 • Fax: 219 50 38 • Apartado: 1226
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Secretaría General

Resolución Académica 3382 de 30-01/2020

2

ARTÍCULO 3. Autorizar excepcionalmente y a solicitud de los estudiantes, para el semestre 2019-2, la cancelación de cursos, independientemente de la situación académica y del resultado evaluativo (hasta el 60% evaluado).

PARÁGRAFO 1. Cuando la cancelación de cursos genere la cancelación del semestre, la misma no implicará para los estudiantes el deber de agotar el trámite de reingreso, para su matrícula en el siguiente semestre académico. Cuando se trate de estudiantes de primer semestre se garantiza la reserva del cupo para el siguiente período académico.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del registro en la historia académica de los estudiantes no se tendrán en cuenta los cursos cancelados en dicho período académico.

ARTÍCULO 4. Cuando las cancelaciones de cursos, solicitadas por estudiantes, afecten el total de créditos exigidos para el goce de los beneficios otorgados por la Universidad, tales como: auxiliares administrativos, auxiliares de programación, monitores, monitores deportivos, docentes auxiliares de cátedra 1 y 2, músicos auxiliares, becas estrato uno (1) y dos (2), deportistas destacados, grupos culturales y demás, no se tendrá en cuenta el número mínimo de créditos cursados y exigidos en el semestre 2019-2 para la exención del pago total o parcial de los derechos de matrícula.

PARÁGRAFO 1. Para los estímulos académicos a los que se hace referencia tanto en este artículo como en las demás normas universitarias se tomará como punto de referencia para su otorgamiento o continuidad, el último semestre en condiciones de normalidad, cursado y aprobado por el estudiante.

PARÁGRAFO 2. Cuando por efectos de la cancelación de cursos los estudiantes queden matriculados con menos de ocho (8) créditos, se autoriza a que continúen matriculados en esta situación académica.

ARTÍCULO 5. Las situaciones especiales no contempladas en la presente resolución, que tengan soporte o fundamento en circunstancias similares, y sean de competencia de esta Corporación, serán analizadas y resueltas en el Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado.


JOHN JAIRÓ ARBOLEDA CÉSPEDES
Presidente


CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • Teléfono: 219 50 20 • Fax: 219 50 38 • Apartado: 1226
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia